

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

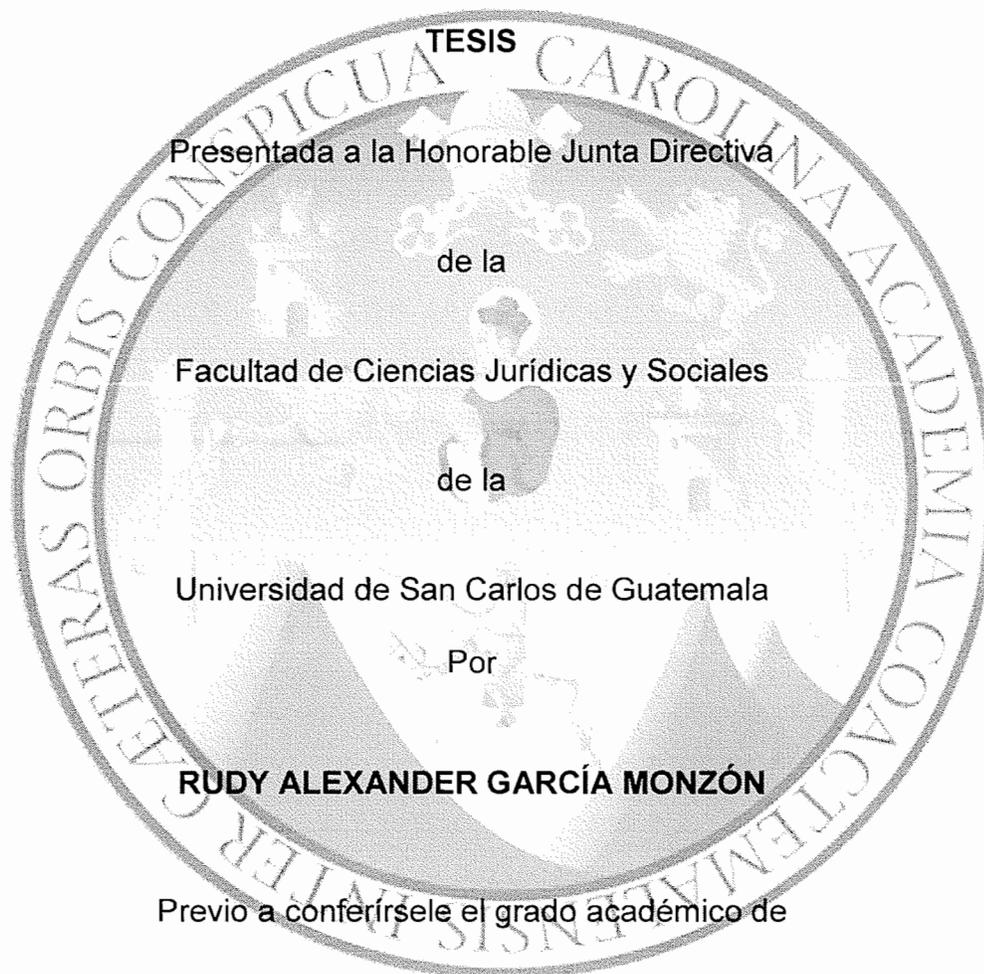
**LA CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA
REDUCCIÓN DE LA MORA JUDICIAL**

RUDY ALEXANDER GARCÍA MONZÓN

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA
REDUCCIÓN DE LA MORA JUDICIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUDY ALEXANDER GARCÍA MONZÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Vocal:	Lic. Jose Luis Portillo Recinos
Secretaria:	Lic. Lily Mercedes Fernández Villatoro

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic. Rafael Morales Solares
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CAROL ANGÉLICA QUIRÓS ORTIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RUDY ALEXANDER GARCÍA MONZÓN, con carné 200615846,
 intitulado LA CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DE LA MORA JUDICIAL.

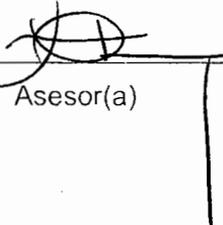
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 7 / 5 / 2015 (1)


 Asesor(a)

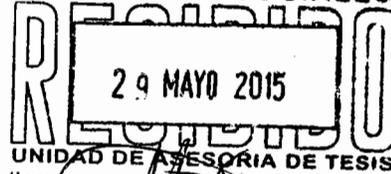


Carol Angélica Quirós Ortiz

MSc. Derecho Tributario; M.A. Administración Bancaria - Abogada & Notaria



Guatemala, 28 de mayo de 2015
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, en mi calidad de Asesor de Tesis del Bachiller RUDY ALEXANDER GARCÍA MONZÓN, he procedido a asesorar al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: "LA CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DE LA MORA JUDICIAL", tema de indiscutible importancia para nuestro país y de singular interés para los abogados en cualquiera de las esferas en que se encuentren ejerciendo su profesión, y consecuentemente para los estudiosos del derecho, y con el objeto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- A. El contenido científico y técnico de la tesis se connota con la debida utilización de las doctrinas y teorías de actualidad con respecto al tema, para lo cual se efectúa un análisis de los aspectos generales del derecho procesal penal, su fundamento doctrinario, el devenir histórico del mismo, para culminar en un estudio crítico de la normativa a nivel nacional e internacional relativa a la materia objeto de análisis, todo ello desarrollado a lo largo del capitulado del trabajo de tesis realizado.
- B. La metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación, pues se emplearon las técnicas de recopilación de información correctas, como se desprende de la bibliografía utilizada; la metodología que el sustentante empleó en el desarrollo de la investigación es ajustada a la redacción que se utiliza, pues se puede deducir de la tesis que la misma presenta una estructura analítica y deductiva, ya que aborda el tema, desde su conceptualización, al igual que los principios que lo inspiran, como punto de partida, para luego proceder a la descomposición de sus elementos y estudio analítico, abarcando por último la realidad del derecho procesal penal en Guatemala y la crisis que enfrenta el sistema de justicia, en el entendido que el Estado de Guatemala tiene la obligación constitucional de proveer una justicia pronta y eficaz .
- C. Para lograr lo antes expuesto, se hace uso de la deducción, obteniendo las conclusiones discursivas precisas, y los conocimientos derivados de la misma son aplicados sintéticamente a la estructura del derecho procesal penal y el ordenamiento jurídico guatemalteco, así pues a través de un análisis minucioso y crítico se logra enfatizar en la realidad del Estado de guatemalteco y la problemática que representa la excesiva carga de trabajo de los tribunales que conforman el sistema de justicia y con ello los altos índices de mora judicial.
- D. La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis y al nivel académico que corresponde, pues en la mayoría del trabajo de investigación se puede apreciar el uso constante de síntesis del contenido utilizado, el cual ha sido elaborado de manera muy adecuada y con la terminología correcta.

1
1
Carol Angélica Quirós Ortiz
Abogada y Notaria



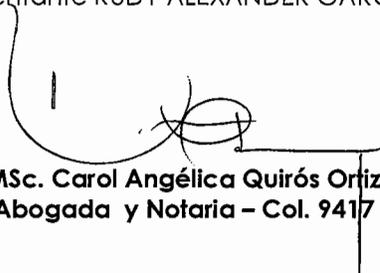
Carol Angélica Quirós Ortiz

MSc. Derecho Tributario; M.A. Administración Bancaria - Abogada & Notaria

- E. La investigación mencionada se constituye en un aporte científico y doctrinario importante y de aplicación a la realidad del Estado guatemalteco, pues se hace un análisis de la regulación del tema en Guatemala, y, se proponen soluciones concretas para superar la problemática desarrollada, tales como la experiencia y los resultados obtenidos a raíz de la implementación del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del Municipio y Departamento de Guatemala.
- F. La conclusión discursiva es acorde a lo expresado en el cuerpo capitular de la investigación, y es precisa en señalar las falencias del tema objeto de análisis, y la problemática que representa para el país.
- G. La bibliografía que se utiliza es la que corresponde para el tipo de investigación realizada, pues contiene la información que conduce directamente a la obtención de la conclusión expuesta en la tesis asesorada.
- H. Finalmente el estudiante afirma que ha comprobado la hipótesis del presente trabajo de investigación, mediante el método analítico el cual se basa en la descomposición de temas y análisis individual de cada uno de ellos, así como el inductivo deductivo, como resultado se puede comprobar que el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, fue creado con el objetivo de hacer más eficaz y efectivo los procesos penales y así reducir la mora judicial en el sistema judicial de Guatemala.

En virtud del estudio de la investigación realizada por el estudiante sustentante de la tesis, manifiesto que contiene aportes científicos y técnicos en materia de derecho procesal penal, analizando para ello su evolución histórica, su naturaleza jurídica, y sus principios, para finalmente presentar una propuesta que coadyuve a superar la problemática desarrollada, por lo que considero y afirmo que el contenido de la tesis tiene el nivel científico y técnico adecuado.

De conformidad con lo antes expuesto y por encontrarse el trabajo de tesis asesorado científica y técnicamente desarrollado en su contenido, y en virtud de que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía, son congruentes con los requisitos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, APRUEBO el presente trabajo de investigación y emito el DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente y declaro expresamente que no soy pariente en los grados de ley del sustentante RUDY ALEXANDER GARCÍA MONZÓN.


MSc. Carol Angélica Quirós Ortiz
Abogada y Notaria - Col. 9417

Carol Angélica Quirós Ortiz
Abogada y Notaria

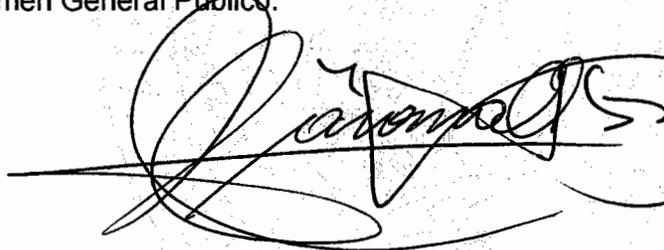
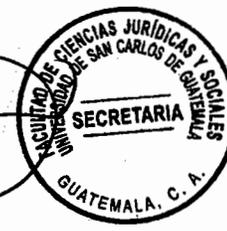


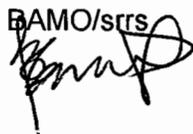
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RUDY ALEXANDER GARCÍA MONZÓN, titulado LA CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SU CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DE LA MORA JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs




Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme tan preciado tesoro: la vida, por estar siempre a mi lado y porque cuando existieron dificultades me mostraste que nada es imposible en tus manos, por acompañarme a lo largo de este camino; y por sus infinitas bendiciones.
- A DON BOSCO:** Por llevarme tomado de la mano, hacia el buen camino, el camino del éxito, hacia las estrellas y por haberme formado, íntegramente, como un buen cristiano y honrado ciudadano.
- A MI MADRE:** Fidelia Monzón Barreno, porque siempre has depositado toda tu confianza en mí; gracias madre por todos tus sacrificios, ayuda, desvelos, oraciones y por estar a mi lado en cada paso, en cada triunfo, en cada alegría, en los buenos y malos momentos de mi vida.
- A MI PADRE:** Eduardo García Castillo, por ser inmejorable ejemplo de vida, por su esfuerzo y apoyo incondicional por creer en mí a pesar de las circunstancias, gracias por todos tus sacrificios, tus luchas, este triunfo es el fruto de tus esfuerzos gracias por sacarnos adelante.
- A MIS ABUELOS:** Victoria Castillo (Q.D.E.P), Arturo García (Q.D.E.P), Vicente Monzón (Q.D.E.P), quienes forjaron a mis padres, precioso regalo en mi vida, que en paz descansen abuelitos.
- A MI ABUELITA:** Juana Barreno (Q.D.E.P), mi segunda madre, por preocuparse, por educarme, quererme, por cuidarme, por todos tus consejos y enseñanza de vida y porque siempre estuvo esperando este momento. Besos al cielo.
- A MIS HERMANOS:** Victoria y Eduardo, por acompañarme en el transcurso de mi vida, por quererme y apoyarme, por su paciencia y apoyo incondicional, ustedes son motivo de mi lucha continua. Mi hermana Mayra Verónica (Q.D.E.P.) por ser esa luz en mi vida, ese ángel que desde el cielo me ha cuidado en cada momento, esa bendición eterna que siempre me acompaña.



A MIS SOBRINOS:

Elías, José, Ricardo y Maryrita, por ser parte esencial para este logro tan importante, por ser ese motor y la motivación en este camino, ese apoyo incondicional y darme esas sonrisas que me obligaban a luchar cuando ya no podía más, infinitas gracias mis hijos.

A:

Todos mis tíos, tías, padrinos, madrinas, primos, primas y demás familia; porque todos en su momento, en una fase de mi vida han dejado una huella en mí y han motivado para cumplir las metas trazadas.

A MIS AMIGOS:

Por su incondicional apoyo, amistad, cariño sincero y haber estado conmigo en las buenas y en las malas, dando esas palabras para avanzar un paso más.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala; Gloriosa Tricentennial, cuna del buen saber, haré mi mejor esfuerzo para poner tu nombre en alto.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se refiere a como la creación del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, puede contribuir a la reducción de la mora judicial, órgano facultado para conocer del procedimiento para Delitos Menos Graves en la ciudad de Guatemala; dicha investigación se realizó del primer trimestre del año 2014 al primer trimestre del 2015. Con el objetivo de establecer como la creación de este órgano ayudará a la reducción de mora judicial, tomando en cuenta que la misma es definida como incumplimiento de los plazos legales, de igual forma se establece que el Estado Social de Derecho exige que se definan mecanismos eficaces de acceso a la justicia y así la persona que sienta lesionado un bien jurídico tutelado, acuda al Estado para evitar el daño, obtener una reparación y sancionar; siendo el objeto de estudio el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala y los sujetos de estudio los individuos que se encuentran inmersos en los procesos conocidos por este tribunal afectados por la mora judicial.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo, puesto que se analiza como la creación del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, puede ayudar a mejorar los procedimientos en el proceso de justicia y evitar así la mora judicial. El aporte académico del tema consiste en la adquisición de conocimientos sobre los procedimientos que se pueden realizar de manera efectiva dentro de la administración de justicia y así evitar la mora judicial dentro del sistema penal guatemalteco.



HIPÓTESIS

La creación del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, por parte del Organismo Judicial, que al momento de su creación a través del decreto que le dio vida establece como uno de sus fines evitar la demora en la tramitación de los casos, mediante optimización de recursos, pudiéndose para el efecto nombrar varios jueces que mantendrían coordinación entre si; se ha visto entorpecida por la cantidad de casos asignados en el procedimiento de delitos menos graves en la ciudad capital, cantidad de casos que tiene como resultado la demora en la atención de los mismos ya que si bien es cierto la creación de un juzgado de carácter pluripersonal aceleró la tramitación de los procesos, la cantidad asignada hace que la mora judicial no se reduzca de la manera deseada por el legislador al momento de creación del mismo, haciendo difícil garantizar a la ciudadanía una justicia pronta y cumplida.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo y comparativo, se constató que el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, fue creado con el objetivo de hacer más eficaz y efectivo los procesos penales y así reducir la mora judicial en el sistema judicial, lo cual desafortunadamente no se logra debido a que estos se han visto atendiendo los delitos de menor gravedad lo cual hace casi imposible que la mora judicial sea reducida en el sentido que, realizamos un análisis por los tipos de procesos haciendo una diferenciación en la dinámica judicial, en la que se muestra la forma en que el uso de la tutela se ha ido expandiendo, sin que necesariamente explique eventuales problemas de congestión, pues aunque hay casos en que crece a la par con la demanda, especialmente en las áreas más pobladas del departamento y en aquellas que presentaron alguna expansión en el periodo de análisis, no se puede afirmar que el recurso ejerza presiones sobre el aparato, dado que hay área del departamento muestran expansión de la tutela en paralelo con la disminución de los demás tipos de procesos.

Los métodos utilizados para la investigación fueron el analítico y el inductivo deductivo por medio de los cuales se plantea la situación a analizar valiéndonos de la observación y análisis para relacionar la realidad nacional con los objetivos planteados por los organismos jurisdiccionales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El proceso penal.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Concepto.....	2
1.3. Objeto del proceso penal.....	3
1.4. Fines del proceso penal.....	3
1.5. Sistemas penales.....	5
1.5.1. Acusatorio.....	5
1.5.2. Inquisitivo.....	6
1.5.3. Mixto.....	8
CAPÍTULO II	
2. Principios del derecho procesal penal.....	11
2.1. Principios del proceso penal.....	12
2.2. Principios generales.....	14
2.2.1. Principio de equilibrio.....	15
2.2.2. Principio de desjudicialización.....	16
2.2.3. Principio de concordia.....	17
2.2.4. Principio de eficacia.....	18
2.2.5. Principio de celeridad.....	19



Pág.

2.2.6	Principio de sencillez.....	20
2.2.7	Principio de defensa.....	20
2.2.8	Principio de inocencia.....	21
2.2.9	Principio de oportunidad.....	22
2.3	Principios procesales.....	22
2.3.1.	Principio de oralidad.....	24
2.3.2.	Debido proceso.....	25
2.3.3.	Cosa juzgada.....	26
2.3.4.	Principio favor rei.....	26
2.3.5.	Principio favor libertatis.....	27

CAPÍTULO III

3.	Mora judicial.....	29
3.1.	Antecedentes.....	29
3.2.	Concepto.....	36
3.3.	Causas de la mora judicial	38
3.4.	Resolución y eliminación de la mora judicial.....	41

CAPÍTULO IV

4.	El juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.....	45
----	--	----



Pág.

4.1. Antecedentes.....	45
4.2. Forma y estructura organizacional.....	46
4.3. Su contribución a la reducción de la mora judicial.....	51
4.4. Herramientas legales utilizadas para reducir la mora judicial.....	52
4.4.1. Sobreseimiento.....	52
4.4.2. Desestimación.....	55
4.4.3. Archivo.....	57
4.4.4. Prescripción.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

La creación del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, viene a aportar efectos negativos y positivos desde el punto de vista jurídico, ya que dará un panorama más amplio para entender los procedimientos implementados recientemente para la tramitación específica de los delitos llamados de delitos menos graves en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, el objetivo general es la determinación de la demora en la tramitación de los mismos y su contribución o no la reducción de la mora judicial mediante la aplicación de mecanismos y reorganización del órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del mismo. Desde el punto de vista social se puede llegar a determinar los efectos que produce la demora judicial en la tramitación de los procesos ya que se envía el mensaje a la población en general del no cumplimiento de los fines de una justicia pronta y cumplida, repercutiendo esto en la credibilidad que la población en general pudiese tener del sistema de justicia guatemalteco en general.

La hipótesis de la presente investigación se basa en que la creación del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, con funciones liquidadoras, creado a a través del Decreto 7-2011 establece como uno de sus fines evitar la demora en la tramitación de los casos, mediante optimización de recursos, pudiéndose para el efecto nombrar varios jueces que mantendrían coordinación entre sí; buscando con ello resolver la mora judicial y consecuentemente dar fenecimiento a los procesos que han sido relegados en el sistema judicial; esto se ha logrado en forma mínima debido a que estos juzgado se han visto congestionados por procesos de delitos menos graves que han sido asignados a este juzgado de manera excesiva de tal manera que no permiten que se logré agilizar los procesos y así evitar la mora judicial en los mismos.

Tomando en consideración la urgente necesidad de una efectiva administración de justicia, dentro del enjuiciamiento penal guatemalteco, se hace imperativa la instauración e institucionalización de un Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, con funciones de liquidador, con



especifica función de resolver la mora judicial y consecuentemente su eliminación, como una salida viable a la congestión dentro de los procesos judiciales

La presente investigación consta de cuatro capítulos, siendo el primero relacionado a la importancia del proceso penal; el segundo sobre los principios rectores del proceso penal; en el tercero se da a conocer lo relativo a la mora judicial y el cuarto, presenta la descripción del órgano que es el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala.

Se define la investigación por medio de los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo e inductivo; y utilizamos las técnicas bibliográficas, de campo y documentales.

El propósito de esta investigación es dar a conocer la importancia e incidencia que produce la resolución de la mora judicial y consecuentemente la eliminación, en la tramitación y agilización del proceso penal; asimismo establecer efectos jurídicos que tiene la resolución y eliminación de la mora judicial en el fenecimiento de los procesos que han sido relegados y la incidencia de forma positiva en la aplicación de justicia con observancia en las garantía procesales.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal

1.1 Generalidades

El proceso puede estar constituido por actos o hechos; de tal forma que, el proceso penal puede continuar su marcha de forma natural o bien de forma intencional; es natural cuando fuerzas naturales motivan, desarrollan y fenecen el proceso a través de hechos; pero, si el proceso lo motiva y lo finaliza la voluntad humana, se trata de un proceso intencional, formado por actos.

Al referirse al proceso en forma específica, entonces se está argumentando respecto de un proceso jurisdiccional, cuyo estudio corresponde al derecho procesal, dentro de la clasificación de los procesos, se encuentra el proceso penal, que es el que nos concierne dentro del presente.

El autor Miguel Angel Romero citado por Julio Trejo, manifiesta del proceso penal lo siguiente: “Que éste es el conjunto de situaciones o momentos judiciales, practicados para descubrir todos aquellos hechos y actos punibles y castigar a los que fueren responsables de tales acciones”.¹

¹Trejo, Julio. **Aproximaciones al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal.** Pág. 82.



Podemos concluir que el proceso penal se define como un conjunto de actos por los cuales los órganos competentes y establecidos por ley, bajo observancia de determinados requisitos, brindan las herramientas y medios necesarios para la aplicación de la ley penal a un caso concreto.

1.2 Concepto

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

El derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde su inicio hasta la finalización. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto.



Para Alfredo Vélez Mariconde, “El proceso penal es por esencia jurisdiccional. No surge, no tiene esencia jurídica, sino esta precedido de un órgano que ejerce la jurisdicción aunque ésta no pueda actuar por iniciativa propia, sino que deba ser provocada o excitada por los otros órganos procesales encaminados a obtener del órgano jurisdiccional acerca del hecho delictivo que llegó a su conocimiento.”²

1.3 Objeto del proceso penal

Inmediato: el mantenimiento de la legalidad, establecida por el legislador; y que tiene como fines el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. La protección de los derechos particulares.

Para el Licenciado Wilfredo Valenzuela Oliva: “el objeto del proceso penal es el enjuiciamiento de una supuesta acción u omisión aparentemente delictiva, para determinar en su caso, con carácter de certeza, su naturaleza delictiva y la responsabilidad del agente, de modo que se consigna condena o absolución.”³

1.4 Fines del proceso penal

El Código Procesal Penal, en el Artículo 5 estipula que: “el proceso penal tiene por

² Velez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 426.

³ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 48.



objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

Doctrinariamente el proceso penal tiene fines generales y específicos.

Los fines generales: son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

Los fines específicos: tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración reinserción del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

Fines generales: Mediato: La prevención y represión del delito. Inmediato: Investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

Fines específicos: La ordenación y desenvolvimiento del proceso; el establecimiento de la verdad histórica y material y la individualización de la personalidad justificable.



1.5 Sistemas penales

Según refiere Herrarte cuando cita a Florián, “existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las formas fundamentales son las que se observan en las funciones que se realizan en el proceso y son tres: la función de acusar, la función de defensa, la función de decisión”.⁴

Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien debe hacer la imputación, por otra parte es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace; y como consecuencia debe resolverse la situación del imputado por medio de un juicio, imponerse una sanción si es culpable, o absolverse si es inocente. De ello concluye Florián que: “si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona se tendrá como proceso inquisitivo; por el contrario si cada una de dichas funciones se encuentra ejercida por diferente persona se tendrá como sistema acusatorio”.⁵

1.5.1 Acusatorio

En relación a este tópico Herrarte se pronuncia así: “Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se ocurre en primer lugar, y se refiere al procedimiento seguido

⁴ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal el proceso penal guatemalteco**, Pág. 37

⁵ *Ibid.* Pág. 37.



por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estaba autorizada la tortura. El debate era público y oral.

El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el gran jurado. "Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica."⁶

"Los antecedentes históricos del Sistema Acusatorio se remontan al derecho romano, específicamente en la época de Dioclesiano, por el poder absorbente del emperador que hacía las veces de juez. Alcanzó su mayor esplendor en la edad media, en donde el delito se convierte en un pecado y por lo tanto, la confesión del reo adquiere una importancia fundamental; este sistema fue adoptado rápidamente en la generalidad de países europeos".⁷

1.5.2 Inquisitivo

Es aquel procedimiento en el que el juez procede de oficio a la averiguación del delito,

⁶ Ibid. Pág. 38.

⁷ Omeba Gara, **Enciclopedia jurídica bibliográfica**, Pág. 384.



lleva a cabo la instrucción y por consiguiente la acusación.

A este respecto Herrarte expone: "Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo inquisito. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la accusatio cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como cognitio extra ordinem, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador.

Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la Edad Media. El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales.

Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador.

Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo

más nefasto, es que daba lugar a que a los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravísimas y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante." ⁸

En este sistema los magistrados o jueces son permanentes; el juez es el mismo sujeto que investiga y dirige, acusa y juzga; la acusación la puede ejercer indistintamente el procurador o cualquier persona. La denuncia es secreta; es un procedimiento escrito, secreto y no contradictorio en el que impera con relación a la valoración de la prueba el sistema legal o tasado. Finalmente, en relación a las medidas cautelares la prisión preventiva constituye la regla general del acusado que era la pieza fundamental, y en ocasión las de los testigos, las pruebas eran valorizadas a través del sistema de prueba legal o tasada.

1.5.3 Mixto

Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales anteriormente citados, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que dicha exigencia fuera indispensable y la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos, se ensayaron fórmulas de procedimientos que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y lo público y oral del sistema acusatorio. En este sentido fueron los franceses quienes encontraron el proceso

⁸Omeba, Gara, **Op. Cit.** Pág. 40.



adecuado y de ahí que, en la actualidad, ya son varios los países que aplican fórmulas idénticas a las de los franceses tales son los casos de Costa Rica y Argentina.

Castellanos al respecto expone: "El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad como ofendida, que se considerada facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa."⁹

Herrarte expone: "Con la Revolución Francesa abandona Francia el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luís XIV y adopta el sistema acusatorio anglosajón, que tiene corta vigencia. En 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos. Según este Código, existe una primera etapa preparatoria de instrucción eminentemente inquisitiva, secreta y sin contradictorio, cuyos actos no tienen mayor validez para el fallo. La segunda etapa es oral y pública, con garantía del contradictorio. Subsiste el jurado de decisión (Corte de Asieses), pero se suprime el jurado de acusación -Gran Jurado- y en su lugar se establece la Cámara de Acusación,

⁹Castellanos, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales**, Pág. 6.



o sea, a donde pasan los asuntos después del período preparatorio, para los efectos de la acusación”.

“El Ministerio Fiscal interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene el ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio. En 1958 ha sido emitido un nuevo Código en el que se permite al ofendido el ejercicio de la acción penal y se establece el juez de aplicación de penas. La ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1982 se inclina por el procedimiento mixto. Después de una etapa de instrucción, tiene lugar el juicio oral y público, contradictorio, ante jueces técnicos y colegiados, que resuelve en única instancia, pero estableciéndose el recurso de casación ante el tribunal supremo.”¹⁰

¹⁰Herrarte, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 41.



CAPÍTULO II

2. Principios del derecho procesal penal

Son los valores y los postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser, como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas, derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal.

El proceso es una herramienta que puesto a disposición de las personas se utiliza para resolver los conflictos entre sujetos, o en el caso del proceso penal, demostrar la inocencia o responsabilidad de una persona en un acto delictivo. Este proceso está basado en reglas que dirigirán el proceso en todas sus etapas, de tal modo que los derechos de la persona procesada se encuentran asegurados. Estas reglas provienen de leyes fundamentales, tales como la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales, entre otros. Los principios procesales encuentran su fundamento en los derechos fundamentales de las personas, ya que procuran proteger en todo momento el bienestar y seguridad personales.

El Código Procesal Penal ha recogido estos principios, que ya aparecían en cuerpos legales como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes



vigentes en el país.

El motivo de ser de estos principios es el asegurar el proceso, fundamentalmente los derechos del procesado, para que de esta manera se garantice el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, de tal manera que el procesado por un delito no deberá ser pre juzgado como delincuente sin previo juicio que denote tal calidad, ya que en todo momento deberá ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; así como el Juez no deberá guiarse por medios externos que puedan influenciar en el proceso, sino que será él mismo quien determinará, de acuerdo a lo actuado, cuál será la sentencia que deberá expedir.

2.1 Principios del proceso penal

El origen del proceso se remonta a la voz *procedere*, que significa poner en actividad. Antiguamente se llamaba juicio; hoy en día sólo existen la litis y el proceso, siendo el proceso las distintas fases o etapas de un acontecimiento, es en conjunto los autos y actuaciones (constancias procesales).

En consecuencia el proceso es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

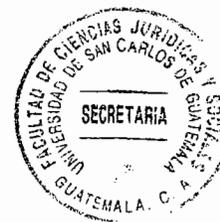
En Código Procesal Penal, incluyen desde su inicio los principios generales del



derecho procesal penal. Éstos son considerados como uno de los puntos jurídicos más discutidos, pues se les considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las reglas del Derecho. Los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el juez; y despectivamente, como el medio utilizado por la doctrina para librarse de los textos legales que no responden ya a la opinión jurídica dominante.

Otros los consideran como las normas generales del derecho, como sinónimo de derecho científico, como expresión concreta del derecho natural, o cual reglas universales de las que la razón especulativa se sirve para encontrar soluciones particulares justas y equitativas, es decir los preceptos del derecho; también se les identifica como un derecho universal común, general por su naturaleza y subsidiario por su función, aplicado como supletorio a las lagunas del derecho.

Es en este último sentido que se encuentran desarrollados y así los acepta el Código Procesal Penal. Los principios anotados en el referido código conforme la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 10, deben interpretarse como Ley vigente en nuestro país. Por sus características estos principios pueden dividirse en generales y especiales.



2.2 Principios generales

El proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización, para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de datos, de la discusión del significado de los hechos. Para que pueda existir un proceso judicial es necesario que se cumplan ciertos postulados, principios de carácter universal generalmente consagrados en las constituciones políticas y en el derecho internacional.

El Código Procesal Penal no sólo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de tales postulados sino introduce los logros alcanzados por otras legislaciones en materia procesal y viabiliza los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales. Todo proceso responde a objetivos y se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad.

El Estado moderno busca a través del derecho procesal penal lograr la aplicación efectiva de la coerción, mejorar las posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes, mediante el traslado de la investigación al Ministerio Público y la implementación del sistema acusatorio, y paralelamente es un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando los intereses de la sociedad afectada por el delito, en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal.



Así pueden señalarse como principios generales del proceso penal los siguientes:

2.2.1. Principio de equilibrio

Protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad. Este principio busca crear mecanismos procesales, eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos inherentes de la persona humana.

Paralelamente a las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia, con igual importancia se mejora y asegura el respeto a los derechos humanos y la dignidad del procesado, de tal manera que el derecho procesal penal no resulta ser más que el derecho constitucional aplicado, ya que se traduce en acciones procesales que aseguran el valor y sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del Estado a castigar a los delincuentes.

El hecho que la función jurisdiccional se realice con estímulo a protección de los derechos individuales aumenta el valor y la autoridad moral del Estado. El principio de equilibrio deriva en una mejor distribución de funciones procesales así: Investigación y acusación a cargo del Ministerio Público, servicio público de la defensa penal,



garantizando la defensa en juicio, jueces independientes e imparciales, que a su vez controlan la investigación que realiza el Ministerio Público y garantizan los derechos constitucionales.

2.2.2. Principio de desjudicialización

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar.

Al desjudicializar los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social. Facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, de tal manera que la finalidad del proceso no sólo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

El Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio: Criterio de oportunidad, conversión, suspensión condicional de la



persecución penal y procedimiento abreviado regulados en los Artículos 463 al 465 Bis

2.2.3. Principio de concordia

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son las siguientes: a) definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su conocimiento; y b) contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permite. Tradicionalmente en el derecho penal la conciliación entre las partes sólo era posible en los delitos privados, pero por las exigencias modernas se ha llevado esta consideración a los delitos de media, poca o ninguna incidencia social, atendiendo a la falta de peligrosidad del delinciente, así como a la naturaleza poco dañina del delito, para que a través del avenimiento de las partes se satisfaga el interés público, se resuelvan conflictos penales y se proteja a las víctimas.

En virtud de este principio, el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal en delitos sancionados hasta por dos años de prisión y delitos culposos, siempre que exista una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal. En los delitos privados y públicos que se conviertan en privados, debe obligatoriamente agotarse antes del debate una fase de conciliación.

Es una figura intermedia en un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional, que procede en tres fases: Avenimiento de las partes

con la intervención del Ministerio Público y del juez; renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales; homologación de la renuncia de la acción penal ante juez.

La concertación penal no sólo se explica por el avenimiento de las partes, sino por la participación, control y vigilancia del fiscal y del juez, que tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes. El convenio se hace constar en acta y constituye título ejecutivo, apto para la acción civil.

2.2.4. Principio de eficacia

Este principio busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un crimen de alto impacto que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Muchos delitos públicos no lesionan gravemente a la sociedad, no obstante si crean un excesivo trabajo a los tribunales de justicia lo cual incide en falta de la debida atención en todos los asuntos. Lo anterior hace necesario fijar las siguientes prioridades: a los fiscales: a) Darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves; b) Impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan; a los jueces: a) Resolver los casos menos graves mediante mecanismos abreviados; b) Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

Como resultado de la aplicación de la desjudicialización y la concordia en materia

penal, Ministerio Público y los tribunales podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de alto impacto social.

Esta valoración fundada en que no se puede tratar igual a lo desigual, permite delimitar con precisión los asuntos según su trascendencia social y determinar con precisión el marco de la actividad judicial así: En los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público y los jueces, estos últimos como facilitadores y en forma imparcial, deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal; en los delitos graves el Ministerio Público debe aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal, y el procesamiento de los responsables.

2.2.5 Principio de celeridad

Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las actuaciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo regulado en la Constitución, que establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta indagarla y resolver su situación jurídica.

Los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92, Código Procesal Penal, impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo, y si se considera que según el Artículo 268 inciso 3º de dicho código se establece que la prisión provisional por regla general no puede exceder

de un año, nos encontramos con que el nuevo proceso penal está diseñado para durar en la mayoría de casos menos de ese plazo.

2.2.6. Principio de sencillez

La significancia del proceso penal, es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para que lograr los fines del mismo sea expedito, (Artículo 5 del Código Procesal Penal) al tiempo que paralelamente se asegura la defensa. En tal virtud los jueces deben evitar el formalismo.

El principio de sencillez conlleva que, no obstante, los actos procesales penales han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte en los siguientes casos: aceptación tácita o falta de protesto, realización del acto omitido o renovación del acto; aún así, los defectos que impliquen inobservancia de las formas que la ley establece, provocan la invalidez del acto, debiéndose renovar el acto en que se originó la inobservancia y no se puede retrotraer el proceso a fases ya precluidas.

2.2.7 Principio de defensa

Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el



Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena, una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la Ley de Narcoactividad, que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el Artículo 314 del Código Procesal Penal, que establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes, cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

El derecho de defensa implica: Ser advertido del hecho que se imputa, declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la acusación, formular alegatos y defensas, contar con asistencia técnica oportuna.

2.2.8. Principio de inocencia

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada (Artículo 14 Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del Hombre). El fortalecimiento de este principio requiere que se cumplan los siguientes puntos: a) La culpabilidad debe establecerse mediante sentencia judicial; b) Que la condena se base en prueba que establezca con certeza el hecho criminal y la culpabilidad; c) Que la sentencia se base en pruebas jurídicas y

legítimas; d) Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar la presencia del inculpaado en el proceso y la realización de la justicia.

2.2.9 Principio de oportunidad

Este principio puede tomarse como una excepción a la legalidad general. Resulta que la legalidad general se refiere a que todo hecho previsto como delito debe perseguirse necesariamente. Sin embargo, ya es sabido que de todos los delitos que son conocidos por el ente investigador, un gran número no es investigado o deja de ser investigado al poco tiempo de iniciada la pesquisa. Por ello el principio de legalidad, permite que el ejercicio de la acción penal quede, en ciertos casos, a discreción del Ministerio Público, y este puede abstenerse de ejercitar la acción penal, en ciertos casos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

2.3 Principios procesales

Los principios procesales son los principios especiales del derecho procesal, por lo tanto, son de aplicación a todas sus ramas, dentro de las cuales no sólo se encuentran el derecho procesal civil y el derecho procesal penal, etc.

Son una herramienta clave para solucionar problemas generados por lagunas normativas, a las cuales la doctrina conoce como lagunas de la ley. Se debe precisar



que no es lo mismo los indicados con los vacíos del derecho, por lo tanto, en el derecho procesal se debe conocer y dominar todas las fuentes de derecho, con lo cual se puede alcanzar el conocimiento, por ejemplo si un tema no se encuentra regulado en la ley, es claro que hasta ahí sería considerado como un vacío legal o vacío normativo.

“Los principios generales del derecho son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones y en los cuales se haya contenido su capital pensamiento”.¹¹

“Un principio jurídico fundamental es algo que debemos admitir como supuesto de todo ordenamiento jurídico, informa la totalidad del mismo y aflora de modo expreso en múltiples y diferentes normas, en las cuales muchas veces el legislador se ve precisado a aludirlo”.¹²

Son las “Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”.¹³

Dentro de los principios en el derecho procesal penal, se encuentran los siguientes:

¹¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 430.

¹² Borga, Ernesto Eduardo. **Enciclopedia Omeba**. Pág. 83.

¹³ Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho**. Pág. 35.



2.3.1. Principio de oralidad

Por este medio se pone en contacto el juzgador con juzgado y se puede apreciar en toda, su integridad al sujeto del drama penal. El juez puede apreciar mejor que nadie los móviles o causas que determinaron la actividad delictiva de las personas que intervienen en el proceso.

El principio de oralidad, relativo a la forma de los actos procesales significa que su fase probatoria se realiza verbalmente. Un proceso es oral, si la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente mediante el material de hecho, introducida verbalmente en el juicio. Lo rigurosamente oral es la ejecución de la prueba, los informes de las partes y la última palabra del imputado mientras que puede ser escrita la instrucción, la fase intermedia, la prueba documental que en el juicio habrá de ser leída, la sentencia y el procedimiento de recursos de impugnación. Es de insistir que el sistema escrito de la instrucción no desvirtúa el principio de oralidad si se advierte que el sumario es actuación encaminada a preparar el juicio y que es en este, en la prueba practicada en él, donde han de buscarse los elementos necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional.

“La oralidad no excluye lo escrito y viceversa”.¹⁴ Así lo han sostenido Eduardo J. Couture y Chiovenda. “No hay impunidad en períodos del proceso que sea puramente

¹⁴Couture, Eduardo **Fundamentos del derecho Procesal**. Pág. 127.



escritos y puramente orales”.¹⁵

2.3.2. Debido proceso

El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en ley.

Este principio obedece a la apertura democrática en Guatemala a partir de 1985, ya que hasta entonces el derecho penal se utilizaba como un medio para encubrir abusos de poder, ignorando que el derecho penal es un instrumento al servicio de los derechos de las personas y debe realizarse a través de un juicio limpio, así pues, juzgar y penalizar sólo es posible, si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones: a) Que el hecho, motivo del proceso esté tipificado en la ley previamente como delito o falta; b) Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa (Artículos 1 y 2 Código Procesal Penal, Artículo 17 Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del hombre, Artículo 1 Código Penal); c) Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales (Artículo 4 Código Procesal Penal y 12 Constitución Política de la República de Guatemala); d) Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario (Artículo 14 Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Artículo 14 Código

¹⁵Chiviovenda, Giuseppe **Curso de derecho procesal civil**. Pág. 318.

Procesal Penal); e) Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente (Artículo 7 Código Procesal Penal); f) Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho.

2.3.3 Cosa juzgada

Este principio consiste en revestir a las sentencias de una calidad especial, en virtud de la cual no se permite que las partes frente a quienes se profiere puedan volver a instaurar un segundo proceso con base en los mismos pedimentos y sobre iguales hechos. Obedece a la necesidad de darles el carácter de definitivo a las sentencias y evitar así que se susciten por las mismas cuestiones otros procesos.

Guarda, en cierto sentido, relación con el principio de la preclusión, pues los efectos de ambas se concretan a impedir actuaciones posteriores. La diferencia reside en que la cosa juzgada tiene efectos fuera del proceso, mientras que la preclusión obra dentro de este y con respecto a una etapa o estanco.

2.3.4. Principio favor rei

Este principio es conocido también como in dubio pro reo y es consecuencia del principio de inocencia, ya que en caso de duda y por tanto en sentencia, de existir dudas acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado, se deberá decidir a favor de éste, ya que el propósito esencial de todo proceso penal moderno es



garantizar que no se condene a inocentes. Este principio fundamenta las siguientes características del derecho penal: a) La retroactividad de la ley penal; b) La reformatio in peius, que se refiere a que cuando el procesado es el único que impugna una resolución, el tribunal de alzada no puede modificar o revocar en perjuicio del reo; c) La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante adhesivo; d) La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad; e) No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal; f) En materia procesal es posible la interpretación analógica y extensiva, cuando favorezcan a la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades; g) El favor Rei es una regla de interpretación, que en caso de duda obliga a elegir lo más favorable al imputado, y h) No se impondrá pena alguna sino fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad.

2.3.5. Principio favor libertatis

Este principio se refiere a hacer el menor uso de la prisión provisional, ya que históricamente se ha impuesto desmedidamente provocando daños morales, sociales y familiares a personas que por el tipo de hecho delictivo cometido no ameritaban tal medida y que en la mayoría de las veces resultaban inocentes. El favor Libertatis busca: a) La graduación del acto de prisión y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, cuando por las características del delito, pueda preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso, que



este no obstaculice el proceso y asegurar la ejecución de la pena; b) Cuando es necesaria la prisión provisional, busca que los actos procesales deben encaminarse a la rápida restitución de la libertad del imputado; c) La utilización de medios sustitutivos de prisión. Este principio se justifica por los principios de libertad, inocencia y favor rei.



CAPÍTULO III

3. La mora judicial

Las especificidades de la legislación de cada Estado demuestran el diverso tratamiento conceptual y de rango normativo que se dispensa al fenómeno de la mora judicial o dilación indebida de los procesos. Así en unos países la legislación define la mora judicial como incumplimiento de los plazos legales, en otros se asimila mora judicial con el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso. Por otra parte, también la diversidad se refleja en el marco normativo de mención.

La legislación obliga de entrada a distinguir entre una acepción formal de mora judicial, circunscrita al mero incumplimiento de los plazos legales en la tramitación de los procesos; y una acepción material o real de mora judicial concebida como retraso respecto de la duración razonable o estimada del procedimiento. En este último sentido cabría hablar de mora judicial en aquellos casos en los que pese a haberse cumplido los plazos legales, ocurren procesos inadecuados, que provocan dilaciones indebidas, o cuando admiten la utilización de incidentes y recursos con finalidades frívolas o dilatorias.

3.1 Antecedentes

Una de las fallas más comunes y de mayores efectos nocivos en la administración de



justicia es, precisamente, la mora en el trámite de los procesos y en la adopción de las decisiones judiciales, la cual en su mayor parte es imputable a los jueces. La mora judicial no sólo lesiona gravemente los intereses de las partes, en cuanto conlleva pérdida de tiempo, de dinero y las afecta psicológicamente, en cuanto prolonga innecesariamente y más allá de lo razonable la concreción de las aspiraciones, y los temores y angustias que se derivan del trámite de un proceso judicial, sino que las coloca en una situación de frustración y desamparo, generadora de duda en cuanto a la eficacia de las instituciones del Estado para la solución pacífica de los conflictos, al no obtener la justicia pronta y oportuna que demanda.

La mora injustificada afecta de modo sensible el derecho de acceso a la administración de justicia, porque éste se incumple cuando el proceso no culmina dentro de los términos razonables que la ley procesal ha establecido, pues una justicia tardía, es ni más ni menos que, la negación de la propia justicia. La mora judicial constituye una conducta violatoria del derecho al debido proceso.

El Estado de derecho exige la definición de mecanismos eficientes de acceso a la justicia de manera tal que cualquier persona que sienta ser lesionado en un bien o un derecho jurídicamente tutelado, puede acudir al estado para evitar el daño, obtener una reparación y sancionar a los responsables sin que se produzca demora, toda vez que la justicia ha de ser diligente y rápida tanto en la resolución de litigios como en la ejecución de lo sentenciado, considerando que un atributo esencial de la justicia es la eficacia y que la justicia aplazada no es justicia, lo anterior con el objeto de ratificar la



credibilidad y confianza de los usuarios del sistema de justicia hacia sus respectivos sistemas judiciales es sustancial a la idea de una justicia pronta y efectiva como garantía primordial del derecho al acceso a la justicia.

La mora judicial, sobre todo en materia penal, es cuestión que a todos interesa, toda vez que el enorme volumen de casos que atienden los órganos jurisdiccionales que administran justicia en la rama penal impide que los mismos se resuelvan con celeridad y prontitud.

En los últimos años el enorme volumen de casos pendientes, aunado a la carga de nuevos casos, impide que la justicia penal sea eficiente, lo que se traduce en cierto grado de desconfianza en la sociedad, que piense que existe lentitud, corrupción y tráfico de influencias en la administración de justicia en general.

Nadie, sin embargo, reconoce los méritos cuando se producen actuaciones correctas y ajustadas a derecho. El que pierde el caso termina quejándose del Juez, la parte contraria (particular o fiscal), el abogado de la contraparte, cuando se trata de casos que suponen conflictos entre particulares y, en definitiva, de cualquier argumento que le permita justificar la derrota.

Una enorme cantidad de casos sometidos a la consideración de los tribunales de justicia se resuelven sin mayor trascendencia, pero unos pocos terminan siendo conflictivos y sirven de encabezado para los titulares de los medios de comunicación.

Aunque es posible pretender coartar el derecho a la libre expresión y el derecho a la información, debe evitarse que los abogados y los servidores del sistema de justicia penal lleven a los medios de comunicación social los casos que atienden, pues en alguna medida afectan la imparcialidad del juzgador que puede sentirse presionado por la opinión de los medios de comunicación.

A partir de la inquietud generada por la creciente percepción negativa que tienen los ciudadanos guatemaltecos en general de la administración y aplicación de justicia en Guatemala, en razón de la ineficiencia para resolver los conflictos jurídicos, se enfocan en el presente trabajo las posibles causas, especialmente de la congestión y la mora judicial, se concluye que ambos son atribuibles a un conjunto de factores que no solo se encuentran en la gestión misma de los despachos judiciales, sino que tienen múltiples orígenes que es preciso considerar al momento de analizar y proponer estrategias para combatir este problema endémico que sufre actualmente la administración de justicia del país.

Escuchar en diferentes escenarios afirmaciones reiterativas como: más vale un mal arreglo, que buen pleito, o la justicia es lenta pero llega... cuando llega, son indicios de que hay serios problemas en lo que a la administración de justicia se refiere, toda vez que lo normal sería que los justiciables encausaran la solución de sus conflictos jurídicos a través del órgano judicial sin ningún tipo de prevención o desconfianza.

La percepción negativa que tienen los ciudadanos en general de esta función pública,



no es infundada. La problemática de la falta de eficiencia del aparato judicial para resolver los conflictos jurídicos que le son sometidos, es real, y esta situación en muchos casos ha hecho nugatorio el derecho reclamado por su postergación en el tiempo. Verbigracia, hay eventos en los que la solución del conflicto llega ya cuando las partes o alguna de ellas ha fallecido, o el objeto del litigio ha dejado de existir; en otros casos, la demora de la sentencia trae aparejada la pérdida de interés de quien ha iniciado la contienda y de facto ha desistido de ella, así, en suma, la decisión se queda sin ejecutar; en otros eventos, las partes, cansadas de esperar una decisión del órgano judicial, acuden a diferentes mecanismos, incluso formas de autotutela no autorizadas para definir controversias.

Los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República, establecen: “Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” En estos artículos se puede observar cómo se erige a la administración de justicia como una función pública, con la cual pretende ser garantizados los fines esenciales del Estado, entre ellos, la efectividad de los principios, derechos y deberes, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, en el marco del Estado social de derecho. Adicionalmente a ello, el Artículo 29 de la Constitución Política de la República, establece: “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para



ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...” es decir, contempla el derecho fundamental de toda persona de acceder a la administración de justicia.

Por lo tanto la administración de justicia constituye una función pública estatal de naturaleza esencial, en cuanto configura uno de los pilares fundamentales del Estado democrático, social y de derecho, al garantizar que una persona investida de autoridad pública y con la potestad del Estado que le es delegada para hacer cumplir sus decisiones, resuelva, de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil, eficiente y eficaz, los conflictos que surjan entre las personas en general.

Quienes pretenden abordar con juicio el estudio de una visión contemporánea del derecho procesal, no pueden dejar de lado el derecho de acceso a la administración de justicia, que ha sido denominado por los tratadistas españoles como el derecho a la tutela judicial efectiva.

El derecho de acceso a la administración de justicia supone unas condiciones necesarias, más no suficientes individualmente consideradas, para su ejercicio: a) la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) el derecho de debido proceso; c) el derecho de obtener titularidad y la manera de ejercer un específico derecho, consagrado por el ordenamiento jurídico vigente, sentencia de fondo racional y justa, en un tiempo razonable y, d) la garantía de que la sentencia se cumpla, es decir, la ejecutividad del fallo.



El libre acceso a la administración de justicia implica la posibilidad que tienen cualquier persona de acudir ante los jueces competentes para que sean protegidos o restablecidos sus derechos constitucionales o legales, en forma efectiva, lo que se logra, cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados.

No obstante, este debe ser demarcado por la Constitución Política de la República, hay que reconocer la existencia de una serie de obstáculos al ingreso que impiden que ciertos conflictos accedan al aparato judicial.

La mora judicial es legítima y se justifica, únicamente, frente a la presencia de situaciones procesales, sobrevinientes e insuperables, no obstante una actuación diligente y razonable. La diligencia en el ejercicio de la actividad judicial es un postulado constitucional y su omisión sólo puede justificarse cuando median circunstancias de tal magnitud que llevan a que, a pesar de la diligencia y del deseo del juzgador, se prolonguen en el tiempo los términos legales para impulsar el proceso y decidir oportunamente.

Todas las personas del ámbito judicial tienen derecho a que los procesos se sustancien dentro de un plazo razonable. El Organismo Judicial deberá asumir el compromiso de promover la conversión de esta afirmación en norma expresa dentro del marco del derecho y su aplicación.

3.2 Concepto

La mora judicial, entendida como el incumplimiento de plazos o como retraso respecto de la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión, constituye el objetivo fundamental de erradicación para lograr una justicia pronta y efectiva.

El cúmulo de expedientes, la cantidad de presos preventivos las cárceles, no idóneas para guardar prisión preventiva vulnerando con ello uno de los más precisos derechos constitucionales, como también una de las garantías fundamentales, la presunción de inocencia, son muestras claras de que la justicia guatemalteca tiene en su agenda puntos pendientes los cuales son bastantes complejos en su solución si no se aprenda a manejar la relación trabajo tiempo, ecuación que en el lenguaje jurídico se traducen como plazos.

La etimología de la palabra mora proviene del término “Moron, traduciéndola como Morum”¹⁶ para referirse al hecho de la tardanza en el cumplimiento o ejecución de una tarea o de una obligación, y que por una deformación o adaptación a nuestra lengua, pasó a ser mora, con igual significación: dilación.

Tradicionalmente, la mora es el retraso voluntario en el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de un deudor, cualquiera que sea su deber. Aceptación que responde a la mora desde el punto de vista del derecho común, sin embargo, al ser el

¹⁶ Ossorio, Manuel, **Op. Cit.** Pág. 87.



retardo voluntario, no podría hablarse de ella cuando la misma es ocasionada o producida por un hecho ajeno o no querido por quien tiene la obligación a su cargo.

De aquí que el estudio de la causa que la motiva debe de ser profundo y analítico, a efecto de que se establezca el grado de responsabilidad mayor o menor del autor de la misma.

Las especificaciones de la legislación de cada Estado, demuestran el diverso tratamiento conceptual y de rango normativo se dispensa al fenómeno de la mora judicial o dilación indebida de los procesos. En nuestro país la legislación no define la mora judicial por lo que se utiliza el concepto desarrollado por los juristas, para quienes la mora judicial se entiende como el incumplimiento de los plazos legales, y se relaciona con el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso. Por otra parte, también la diversidad se refleja en el marco normativo de mención. La mora judicial tampoco aparece contemplada de forma taxativa en la Constitución Política de la República, al tiempo que en normativa orgánica, o solo en esta. En constancia obliga de entrada a distinguir entre aceptación formal de mora judicial, circunstancia al mero incumplimiento de los plazos legales en la tramitación de los procesos; y una aceptación material o real de mora judicial concebida como retraso respecto de la duración razonable o estimada del procedimiento.

Como una acepción más amplia de lo que es el concepto de la mora judicial se establece que es el atributo esencial de la justicia. La justicia, por lo tanto, ha de ser



diligente y rápida, tanto en la tramitación de la resolución de litigios como en ejecución de lo sentenciado. De ahí que cuando se habla de mora judicial se postula una visión amplia de la misma. La tutela judicial efectiva integra no sólo la fase de declaración (normalmente hasta sentencia) sino también el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Así bien se puede concluir que la mora judicial es el retraso respecto de la duración, razonable o estimada del proceso en toda amplitud temporal, incluyendo así la fase declarativa como la ejecución de lo declarado. Su constancia hace emerger el derecho de los ciudadanos a que los procesos se sustancien dentro del plazo razonable. Todo ello con el compromiso del Estado de convertir el instrumento normativo de declaración en norma de expresa invocación en el marco de aplicación del derecho como comparativo.

3.3 Causas de la mora judicial

Al analizar las causas que comportan la mora judicial, la metodología aconseja priorizar las causas siguiendo un criterio de ordenación de las mismas conforme a las mayores exigencias de rapidez en la erradicación de las dilaciones indebidas.

Siguiendo este criterio como causas principales señalan:

a) El insuficiente número de jueces. La solución debe de observarse en clara correspondencia paralela con el fomento dirigido a obtener la suficiencia de medios



materiales y potenciar la capacitación judicial previa o inicial.

- b) La deficiente organización. La solución debe tener su origen en lograr la redistribución organizativa. En esta línea el papel de las estadísticas es fundamental.
- c) Escaso rendimiento de los jueces. Circunstancia que debe estar ligada a estimular el estudio y análisis del desempeño.
- d) La existencia de procedimientos inadecuados. La medida para lograr la erradicación debe de orientarse en una línea de tendencia a la simplificación de procedimientos, potenciados de la oralidad, concentración y de la inmediación. La inmediación tiene una sustancia procesal y legal, y otra más social que conforma una parte importante de la percepción que tiene el usuario de la justicia, en concreto sobre el esfuerzo y la calidad con que los tribunales tratan el asunto.
- e) La actuación de las partes y su conducta procesal. Causa que necesariamente debe ponerse en conexión, de un lado, con la existencia de procedimientos que propician abusos en las actuaciones procesales, y de otro lado, igualmente con la preparación profesional de los jueces. De ahí que se propugne como instrumento de diagnóstico para determinación de las causas, la potenciación de los procesos de mediación.

Existen de igual manera diferentes obstáculos que pueden ser causa de la mora judicial en nuestro sistema de administración de justicia. Dentro de estos testan:

- a) Obstáculos económicos: Si se analiza con detalle la complejidad de los procesos que atiende la justicia ordinaria del país, se podrá notar que la mayoría corresponde



a causas menores, pero que lo exegético de la práctica judicial implica engorrosos tardados trámites, que se constituyen en obstáculos para el proceso efectivo de grandes masas de población, especialmente, la más vulnerable, que no tiene alternativas, a los servicios formales de justicia que proporciona el Estado. En este punto, podría intentarse una defensa de la viabilidad de diversas fórmulas que el ordenamiento jurídico contempla para que las personas de escasos recursos económicos accedan al órgano judicial en reclamo de sus pretensiones, como: la defensoría pública, que consiste en un servicio público gratuito que presta el Estado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, mediante el cual se provee de un defensor gratuito a las personas que se encuentren en imposibilidad económica o social de disponer por si mismas la defensa de sus derechos, para asumir la representación judicial o extrajudicial que necesiten.

b) Obstáculos temporales: Como es conocimiento general de la población la enorme prolongación de los procesos en el tiempo, no es extraño que muchos ciudadanos se abstengan de acudir al órgano judicial en procura de solucionar sus conflictos, pues esa percepción negativa que tiene acerca de la lentitud y complejidad de los trámites actúa como repelente natural. Hoy por hoy, la prolongación de la duración de los procesos ha hecho reaparecer la antigua preocupación cuando suele escuchar que una justicia demorada es una justicia negada o también que una justicia lenta, es una injusticia grave.

c) Obstáculos educativos y de asesoría técnica: Las barreras presentadas por la falta

de conocimientos jurídicos y de recursos profesionales, aíslan cada vez más la justicia de los sectores populares, pese a que tengan derecho a que el Estado les solucione las controversias. Aplica en este punto, igualmente, el desconocimiento que la comunidad tiene razón de ser de los bufetes populares de las facultades de derecho de las diversas universidades del país, creadas para orientar en diferentes temáticas a los usuarios de escasos recursos económicos. Se insiste, pues, en que debe hacerse mayor difusión de las diferentes herramientas jurídicas que acercan a la justicia al ciudadano común, y en esta labor tiene que jugar un papel preponderante la academia.

3.4 Resolución y eliminación de la mora judicial

La mora judicial, sin duda, actúa como barrera ex post para lograr garantía de acceso a la justicia al producir una falta de confianza en la justicia para el usuario. La complejidad de los sistemas procesales, inadecuación de trámites, deficientes infraestructuras materiales, insuficientes medios personales o carencia de formación adecuada de jueces y personal judicial son ingredientes que ayudan a explicar el fenómeno comúnmente conocido como mora judicial.

De ahí la vinculación acceso a la justicia con mora judicial, entendida esta última como efecto o impacto que produce la existencia de barreras técnicas que impiden una efectiva administración de justicia.



Sin perjuicio de la anterior definición el concepto de dilación indebida o de tiempo razonable debe entenderse según parámetros a concretizar en cada caso concreto. La medida para lograr la erradicación de las causales de mora judicial analizadas en el numeral 3.3 debe orientarse en una línea de tendencia a la simplificación de procedimientos, potenciación de la oralidad, concentración y de la inmediación. La inmediación tiene una sustancia procesal y legal, y otra más social que conforma una parte importante de la percepción que tiene el usuario de la Justicia, en concreto sobre el esfuerzo y la calidad con que los Tribunales tratan su asunto. La importancia del contacto con el Juez por parte del ciudadano es enorme, y nunca puede ser sustituida por un funcionario o por el letrado que va explicándole al cliente las razones jurídicas, cuando las hay, del alargamiento del asunto durante meses o años. La inmediación, y también la oralidad contribuyen de manera decisiva a aflorar el sentimiento de amparo por el juez al ciudadano.

Asimismo, el escaso rendimiento de los jueces, es susceptible de medirse mediante las evaluaciones de desempeño y la existencia de procedimientos inadecuados se subsana con la simplificación de los trámites del proceso.

La actuación de las partes y su conducta procesal debe ponerse en conexión, de un lado, con la existencia de procedimientos que propician abusos en las actuaciones procesales, y de otro lado, igualmente con la preparación profesional de los jueces.

De ahí que se propugne como instrumento de diagnóstico para la determinación de las



causas la potenciación de los procesos de medición; debiendo adoptar soluciones que inciden en aspectos de diversa naturaleza.

Como una posible solución es preciso dotar el presupuesto necesario al Organismo Judicial y al Ministerio Público, incluidos los estamentos de prevención y represión de la delincuencia (Policía Nacional Civil). Por otro lado, es necesario introducir cambios sustanciales al sistema de enjuiciamiento penal, todavía hoy anclado en viejas concepciones de sistemas procesales antiguos. Todo lo expuesto pone en evidencia que los problemas de la justicia penal no se reducen, únicamente al tema de la mora judicial, pues existe una vieja distribución de competencia entre todos los tribunales de justicia, que tiene que ser reformada de cara a las realidades del momento actual.

Por otra parte, Guatemala requiere una ley penitenciaria moderna, un mayor control judicial del cumplimiento de las penas privativas de libertad que incluya una reforma a los beneficios aplicados para sustituir la prisión preventiva.

Finalmente, es preciso que para un eficaz funcionamiento del sistema, que la ley de menores en conflicto con la ley penal, que también regula el régimen penal de adolescentes, tenga vigencia efectiva en todo territorio nacional, de modo que nuevos jueces, fiscales y defensores de adolescentes, junto a nuevos estamentos policiales, enfrente la situación de los adolescentes que cometen actos infractores.

Es preciso establecer que dentro de las formas inmediatas para la resolución y



consecuentemente eliminación de la mora judicial en los despachos judiciales, en materia penal, que en la actualidad existen en el departamento de Guatemala, se hace necesaria la creación e institucionalización de un juzgado que específicamente realice la función de liquidar y resolver de forma definitiva, todos aquellos expedientes, que conforman procesos que han quedado abandonados por el transcurso del tiempo en las distintas judicaturas del ramo penal, por lo que de todo lo anteriormente expuesto se fundamenta la imperiosa necesidad de la puesta en marcha del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con funciones de Liquidador de Guatemala, el cual tendría funciones de liquidador para los juzgados del ramo penal que actualmente existe en el departamento de Guatemala, para que en armonía y coordinación con las instancias del Ministerio Público, el Instituto de la defensa Pública Penal, Procuraduría General de la Nación y los demás interesados, resuelvan de manera eficiente el cúmulo de procesos que en la actualidad conforman la mora judicial, constante flagelo que constituye un evidente acto de denegación de justicia para los miles de usuarios del sistema, que esperan una administración y pronta aplicación del derecho que se reclama.



CAPÍTULO IV

4. El juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala

Como su nombre lo indica el vocablo pluripersonal significa que no solamente es un juez sino más bien son cinco jueces encargados de realizar las funciones propiamente judiciales y que han obtenido resultados satisfactorios puesto que existe más celeridad en la resolución de los casos. Y además resulta ser que este órgano jurisdiccional es un Juzgado Piloto que está en constantes evaluaciones, tanto por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia como por las asociaciones internacionales que han brindado ayuda al país en materia judicial.

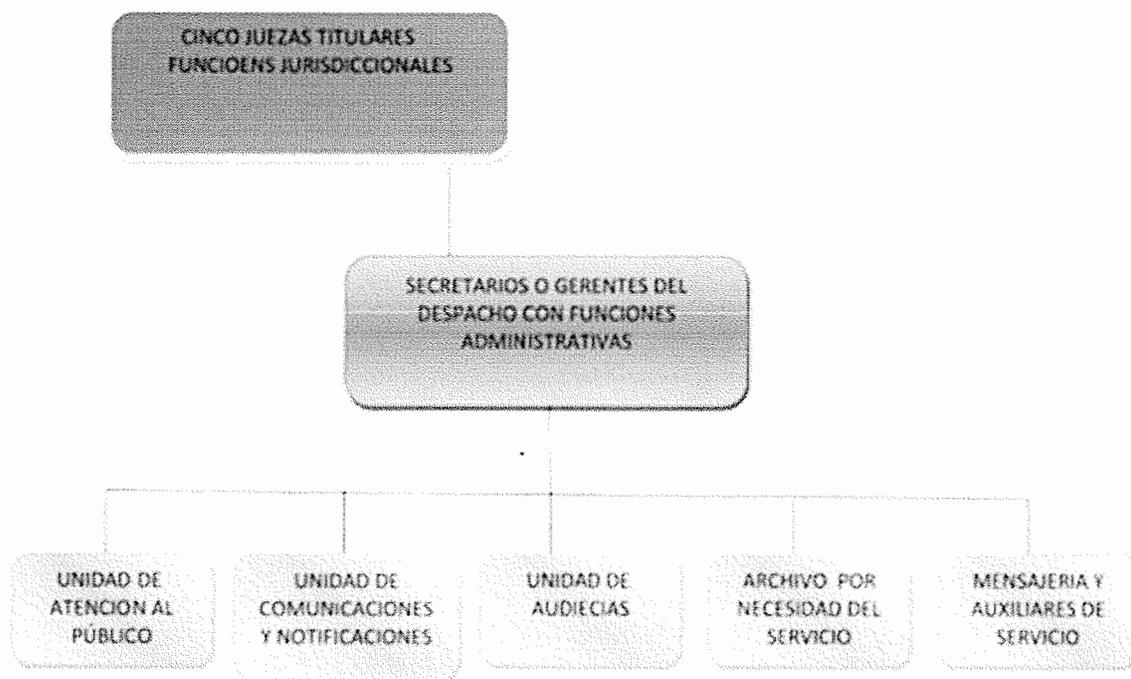
4.1 Antecedentes

Para formar este juzgado inicialmente se fusionaron el Juzgado Primero de Paz Penal y el Quinto de Paz Penal de este municipio y posteriormente se fusionó el Sexto de Paz Penal, de tal manera, que actualmente cuenta con cinco juezas, dos secretarios o gerentes, y cuenta con Unidad de Atención al Público, la Unidad de Comunicaciones y Notificaciones, la Unidad de Audiencias, Mensajería y los auxiliares del servicio.



4.2 Forma y Estructura Organizacional

El juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, se conforma y tiene la siguiente estructura:



Fuente: reporte secretaria del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala.

Los Secretarios o gerentes del despacho primeramente tienen a su cargo la planeación, control, coordinación y evaluación periódica del despacho para lograr una efectiva organización del mismo. Entre las atribuciones que tiene la secretaria se puede mencionar:



- a) Verificar que cada unidad cumpla con las funciones asignadas;
- b) Aplicar las medidas de disciplina internamente cuando corresponda debidamente acreditadas;
- c) Decidir todo lo relativo a los permisos, sustitución, licencias y todo lo inherente al recurso humano del despacho y comunicar a donde corresponda;
- d) Velar porque en cada unidad exista el mobiliario necesario para lograr los objetivos y metas de cada unidad;
- e) Mantener los insumos necesarios para el buen funcionamiento del despacho judicial;
- f) Llevar a cabo el control y custodia de los formularios de ordenes de libertad, orden y recibo de ingresos judiciales, formularios de devolución de caución económica, de devolución de vehículo, de forma electrónica y manual;
- g) Custodiar Llaves y sellos del despacho judicial;
- h) Llevar el control de los registros manuales o electrónicos del movimiento de personal, toma de posesión y entrega de cargo; y el control de inventario de bienes;
- i) Realizar la Estadística Judicial; y, llevar el control de los registros informáticos internos;

Resulta ser que en este Juzgado existen dos secretarios uno encargado de la administración propiamente y que posee las funciones que fueron descritas anteriormente, mientras que, el otro secretario es el encargado de:

- a) Tramitar lo relativo a liquidaciones de costas procesales;
- b) Emitir las constancias que le sean requeridas y las certificaciones;



- c) Encargado de hacer constar y autorizar las actas de las exhibiciones personales;
- d) Encargado de hacer constar y autorizar las actas de los reconocimientos judiciales;
- e) Redactar los informes circunstanciados que sean solicitados por los juzgados en virtud de acciones constitucionales de amparo.
- f) Registrar todos los movimientos realizados en los expedientes a través de la hoja de ruta del Sistema de Gestión de Tribunales.

Los Asistentes de la unidad de atención al público están encargados de brindar a todos los usuarios la información que sea requerida. Se pueden mencionar entre las atribuciones las siguientes:

- a) Atención a los Usuarios o sujetos procesales;
- b) Imprimir y ubicar en lugar visible el calendario de audiencias;
- c) Recibir los procesos nuevo y procesos provenientes de otros juzgados y documentos, verificando foliación, sellos y generando las caratulas respectivas.
- d) Enviar documentos y correspondencia;
- e) Verificar la foliación, firmas y sellos de las carpetas judiciales que egresan del despacho;
- f) Trasladar a la Unidad de Comunicaciones y Notificaciones los expedientes recibidos;
- g) Contribuir en la reproducción de fotocopias.

La Unidad de Comunicaciones y Notificaciones tiene como función principal recibir los requerimientos formulados por los sujetos procesales y ser el enlace entre éstos y el



órgano jurisdiccional. Entre las atribuciones se pueden mencionar:

- a) Llevar la agenda del juzgado para programar las audiencias de los requerimientos planteados por los sujetos procesales;
- b) Registrar los requerimientos de audiencias, para su calendarización e la agenda;
- c) Comunicar al requirente, en el mismo acto y por el mismo medio la fecha y a la hora de audiencia programada;
- d) Convocar inmediatamente a las audiencias programadas vía telefónica o por el medio más expedito a los sujetos procesales;
- e) Comunicar inmediatamente a la Unidad de Audiencias la calendarización de las audiencias privilegiadas;
- f) Llevar el control de las prórrogas del plazo de privación de libertad.

La Unidad de Audiencias tiene como función principal garantizar las condiciones previas, durante y posteriormente a la realización de las audiencias, registrarlas al sistema y resguardarlas, entre las atribuciones se encuentran:

- a) Llamar a los sujetos procesales cuando llega la hora de la audiencia;
- b) Realizar acta sucinta y entregar a las partes;
- c) Registrar en forma digital y resguardar los archivos de las audiencias;
- d) Proporcionar copia digital de la audiencia así como la copia del acta ya indicada;
- e) Conservar una cantidad de CD'S, dentro de las salas de audiencias para las partes;
- f) Solicitar los procesos con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración



de la audiencia;

- g) Entregar los procesos a la Unidad de Comunicación y Notificaciones cuando se reprogramen audiencias;
- h) Asegurarse que la grabación de la audiencia sea estrictamente desde el inicio hasta el fin;
- i) Segmentar las audiencias;
- j) Asistir al juez poniéndole a la vista los documento u otros objetos presentados por las partes;
- k) Pausar la grabación y prever que ésta no sea interrumpida en caso de receso autorizado por el juez;

En este juzgado la unidad de audiencia se subdivide a su vez en: el personal que asiste directamente en audiencias que son cinco personas que se van rotando entre las cinco salas para asistir a las juezas, y el personal que se dedica dar cumplimiento a lo ordenado en las audiencias como oficios, exhortos, ordenes de aprehensión, órdenes de conducción entre otras.

El archivo es una sección que no está contemplada dentro del manual que utiliza el Juzgado Pluripersonal de Paz Penal del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, sin embargo es de suma importancia puesto que una persona está encargada de la custodia, registro de la entrada y salida de la carpeta judicial del archivo; según la entrevista realizada, materialmente no es viable que el archivo carezca de encargado pues, se intentó hacerlo así, pero el archivo se volvió un caos,



pues no había control de las carpetas judiciales, y atendiendo a ello debe de existir un control y en consecuencia se asignó a una persona que es la encargada de registrar el movimiento de las carpetas judiciales el cual debe constar en la respectiva hoja de ruta y así es más efectiva la ubicación de cada carpeta.

Así también se cuenta con dos personas encargadas de la mensajería cuya función principal es hacer entrega de toda la correspondencia que resulte de las decisiones jurisdiccionales y administrativas, llevándolas a las diferentes instituciones.

A la vez se cuenta con tres auxiliares del servicio cuya atribución esencial es velar porque esté limpio el despacho judicial y asistir cuando existan reuniones con jueces y magistrados.

4.3 Su contribución a la reducción de la mora judicial

La institucionalización de un Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia con funciones de liquidador es coherente con la imperante necesidad de resolver y eliminar la mora judicial de los juzgados de primera instancia del departamento de Guatemala, y paulatinamente la implementación de este tipo de judicaturas para los demás departamentos del país, y la instauración de tribunales de sentencia con las mismas características en su función de liquidador de procesos en mora y resolver en forma definitiva la congestión de procesos acumulados por el transcurso del tiempo y que suman a las estadísticas de morosidad en la administración de justicia.

4.4 Herramientas legales utilizadas para reducir la mora judicial

Son todos aquellos medios que la administración de justicia utiliza para la eliminación o disminución de la mora judicial dentro del sistema judicial, dentro de ellos tenemos los siguientes:

4.4.1 Sobreseimiento

La palabra sobreseimiento proviene de supersedere, vocablo latino que significa sobre sentarse, queriendo significar desistir o cesar. ¿Qué es lo que cesa? la actividad procesal penal, a través de una resolución judicial interlocutoria, escrita y fundada, apelable, archivándose las actuaciones provisoria o definitivamente, según el tipo de sobreseimiento. Puede dictarse en cualquier estado de la etapa sumarial cuando no se dan los presupuestos materiales para la configuración del delito o cuando se hace lugar a una excepción perentoria (cosa juzgada, amnistía o indulto, perdón del ofendido o prescripción de la acción o de la pena). También puede dictarse el terminar la etapa intermedia, impidiendo la acusación y el plenario, y aún en el plenario, y aún en el plenario, antes de la sentencia definitiva, en caso de aceptarse una excepción perentoria. Según el tratadista guatemalteco Héctor Hugo Pérez Aguilera expone el sobreseimiento es “una resolución judicial que adopta la forma de auto que se dicta durante, la fase intermedia o durante la preparación del debate, mediante el cual se absuelve al imputado”¹⁷.

¹⁷ Pérez, Héctor. **Manual de fiscal**. Pág. 281.



El sobreseimiento cierra el proceso de forma definitiva e irrevocable respecto a esa persona, produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Es deber para el juez al dictar un sobreseimiento definitivo declarar que el sobreseimiento instruido no afecta ni el honor ni el buen nombre de los procesados. Si el procesado estuviere detenido se ordena su libertad inmediata. El sobreseimiento definitivo es irrevocable.

Mario Oderigo, indica: “el sobreseimiento es una resolución judicial por la cual se interrumpe, libre y definitivamente o en forma condicional, el normal desarrollo del proceso penal, en su marcha hacia la sentencia definitiva”¹⁸.

Máximo Castro, lo define como: “el acto por el cual el juez declara no haber lugar provisoria o definitivamente, a la formación de causa, o bien ordena suspender la tramitación hasta que el procesado sea habido”¹⁹.

Guillermo Cabanellas, define el sobreseimiento como: “la suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra un acusado por no aparecer cometido el delito supuesto; lo cual determina la liberación del posible detenido y el levantamiento de todas las restricciones los acusados”²⁰.

¹⁸ Oderigo, Mario. **Derecho Procesal Penal, tomo II.** Pág. 89.

¹⁹ Castro, Máximo. **Curso de Derecho Procesal, tomo II.** Pág. 132.

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo VII.** Pág. 462.



El sobreseimiento constituye una resolución judicial que por ser una manifestación de la actividad decisoria del juez, reviste sin duda alguna carácter jurisdiccional.

De conformidad con la doctrina, el sobreseimiento produce distintos efectos según sea definitivo o provisional.

En lo que se refiere a la pretensión definitiva, el sobreseimiento definitivo equivale a una sentencia absolutoria respecto a la persona o personas a cuyo favor se dicta, con relación a las cuales queda extinta la acción penal, produciendo los efectos de cosa juzgada.

En consecuencia la decisión es irrevocable y deja cerrado definitivamente el proceso con respecto a los imputados a quienes se refiere.

El sobreseimiento provisional no extingue la acción penal ni produce los efectos de cosa juzgada. Detiene la marcha del proceso, poniéndole fin, pero no en forma definitiva e irrevocable, sino en forma incondicionada, a la no aparición de nuevos elementos de juicio que hagan procedente la reapertura del juicio.

La conclusión condicionada del proceso que implica el sobreseimiento provisional, se refiere exclusivamente a los imputados con relación a los cuales se dicta.

De conformidad con el Artículo 330 del Código Procesal Penal, "el sobreseimiento



firme, cierra irrevocablemente el proceso con relación del imputado a cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el nuevo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no está firme el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieran impuesto”. Para nuestros efectos podemos indicar que el sobreseimiento, aunque no adopta la forma de sentencia sino de auto, tiene el carácter de resolución definitiva, produciendo el efecto de cosa juzgada, lo mismo que la sentencia, que impide un segundo proceso por el mismo hecho y respecto de la misma persona.

Así con esta judicatura se logra de una manera gradual poner fin al atraso y congestión de procesos que se hallan paralizados a través del tiempo; resolver de forma definitiva la mora judicial y la aceleración en la tramitación de los procesos sometidos a la jurisdicción de dicha judicatura; además de lograr una buena administración y aplicación de una justicia pronta y cumplida, en total observancia y respeto a las garantías mínimas y demás principios de orden constitucional y de carácter procesal por medio de los cuales se podrá garantizar un proceso de enjuiciamiento sin retardo ni demoras en las diversas judicaturas de la materia.

4.4.2 Desestimación

La desestimación, señalada en el Artículo 310 del Código Procesal Penal, supone el archivo de la denuncia, querrela o prevención policial en aquellos supuestos en los que



no se logra establecer la circunstancia en que se está o no ante un hecho tipificado:

a) Sea manifiesto que el hecho no es punible. La no punibilidad del hecho puede venir por la ausencia de tipicidad o por ser obvia la existencia de una circunstancia eximente.

b) Sea manifiesto que no se pueda proceder; por ejemplo por existir algún obstáculo a la persecución penal como lo es el caso de que se estuviese frente a una cuestión prejudicial según el contenido del Artículo 291 del Código Procesal Penal, haberse planteado un antejuicio, tal como lo establece el Artículo 293 del mismo cuerpo legal; o excepciones de las contenidas en el Artículo 294 del Código Procesal Penal. Al respecto hay que resaltar que este obstáculo es de índole procesal y no material o fáctica.

Con frecuencia, de forma errónea, se desestiman procesos aduciendo que no se puede proceder porque no se individualizó al autor de los hechos. En estos casos, si efectivamente se agotó la investigación procedería solicitar el archivo de dicha causa, o bien el juzgador podría detectarla de oficio, toda vez que no existe elementos para continuar con el proceso, fundamentando la decisión que motiva el haberla decretado.

La desestimación supone un primer filtro, para evitar perder tiempo y recursos en investigar o practicar diligencias, cuando es manifiesto que el caso no entra en el ámbito de actuación del Ministerio Público, sea por el hecho no es constitutivo de delito.



Para darse la desestimación será necesaria la autorización del juez de primera instancia.

La resolución de desestimación, a diferencia de la sentencia o del sobreseimiento, no genera efectos de cosa juzgada, en virtud de no haber llegado a formar causa legítima de persecución penal por hecho o circunstancia que no lo ameritaba.

La desestimación se dará en el momento en el que el Ministerio Público reciba la denuncia, querrela o prevención policial. Sin embargo, podrá darse también cuando como resultado de la investigación se determine que los hechos no eran constitutivos de delito o bien se decretará de oficio cuando así lo considere pertinente el juzgador.

Contra la resolución del juez que autoriza o deniega la desestimación tan sólo cabe plantear recurso de reposición.

4.4.3 Archivo

Según lo regula el Artículo 327 del Código Procesal Penal: "supone una finalización, no definitiva del procedimiento en aquellos casos en los que no se haya individualizado al imputado o se haya declarado su rebeldía, en ambos casos, el fiscal del Ministerio Público o el Juez de forma discrecional podrá acudir a dicha figura según las circunstancias del hecho que se presenta para consideración".



La figura del archivo sirve para darle una salida jurídica a aquellos casos en los que no hay posibilidades de individualizar o aprehender al imputado, creándose de esta manera pautas para el orden de la oficina y el control de la actividad del fiscal.

Ocurre en numerosas ocasiones que la actividad investigadora se agota, sin llegarse a ningún resultado concreto. Sin embargo, la ley procesal tiene que dar una respuesta a todos los casos que entran al sistema penal. Anteriormente la práctica de tribunales era situarlos, de forma ilegal, bajo el epígrafe de sobre averiguar y engavetarlos, sin que hubiese control alguno. Con la regulación del archivo, el fiscal tendrá ordenada su oficina, sabiendo cuales casos están siendo investigados y cuales no y el abandono de la investigación estará normado y sometido a control.

El archivo procederá en los siguientes casos:

a) Cuando no se haya individualizado al imputado: en estos casos se entiende que habiéndose agotado la investigación, no ha sido posible reunir elementos de convicción suficientes para determinar el o los autores del hecho delictivo.

b) Cuando se haya declarado la rebeldía del imputado: la rebeldía la dicta el Juez, cuando un imputado, sin grave impedimento no comparezca a citación, se fugue del centro de detención, rehúya la orden de aprehensión o se ausente del lugar de residencia fijado, tal como lo establece el Artículo 79 del Código Procesal Penal. No obstante, si en estas causas existen imputados conocidos y no rebeldes, el proceso



seguirá contra ellos.

El archivo se realizará durante el procedimiento preparatorio, cuando se haya agotado la investigación sin haberse podido individualizar al imputado. Sin embargo existirán supuestos en los que, por organización de la mesa de trabajo, el archivo se produzca de forma casi automática en el momento de recibir la denuncia.

Para ello deberá valorar el bien jurídico tutelado que se halle afectado y la posibilidad de investigación. En el momento en el que el fiscal decida archivar un caso, redactará una resolución de archivo para incorporarla a las actuaciones y la notificará a las partes, entendidas estas en un sentido amplio y nunca olvidando a la víctima ni al denunciante si los hubiere.

La decisión de archivo corresponde al Ministerio Público. El Juez, tan solo podrá entrar a conocer si las partes recurren a él.

El archivo pone fin al procedimiento, aunque no suponga un cierre irrevocable. Si apareciesen nuevos elementos que posibilitasen la individualización del imputado o éste fuese capturado, el caso se volverá a abrir. Esta es la gran diferencia con el sobreseimiento que sí produce cosa juzgada e impide la reapertura del proceso.



4.4.4 Prescripción

Según lo regula el Artículo 327 del Código Procesal Penal: “supone una finalización, no definitiva del procedimiento en aquellos casos en los que no se haya individualizado al imputado o se haya declarado su rebeldía, en ambos casos, el fiscal del Ministerio Público o el Juez de forma discrecional podrá acudir a dicha figura según las circunstancias del hecho que se presenta para consideración”.

La prescripción está definida por Cabanellas de la siguiente manera: “la prescripción desde el punto de vista del derecho civil, es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad, ya apertura una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia, o bien es un precepto, orden o mandato. Caducido o prescripción extintiva. Extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena”.²¹

La prescripción del delito se justifica por el argumento de carácter procesal, que con el transcurso del tiempo se extinguen o se debilitan las pruebas del hecho punible. A la buena administración de justicia interesa que las pruebas en los juicios criminales sean frescas y fehacientes pues las que, por haber transcurrido mucho tiempo desde la comisión del hecho han perdido su vigor probatorio, pueden originar sensibles errores judiciales.

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo IV.** Pág. 357.



En defensa de la prescripción de la pena se alega con verdad que transcurrido un largo período desde la perpetración del hecho delictivo el recuerdo de éste se borra, y los sentimientos colectivos que origina la intranquilidad y la alarma, el deseo de dar satisfacción al ofendido, el afán de que el criminal pague su deuda, se atenúa y llegan a extinguirse por completo, y la sociedad sólo debe castigar cuando perduran el malestar y la inquietud causados por el hecho criminal. Reflejando el punto de vista de la escuela clásica, puede decirse que “la prescripción de las acciones y de las penas se apoya en que estas dejan de ser ejemplares pasado cierto tiempo, porque cuando se han disipado ya la alarma y el escándalo que causa el delito, el horror que éste había inspirado y el odio que había producido contra el autor de él se convierten en compasión y el castigo se mira como crueldad”²² La primera se refiere a la prescripción del delito o de la acción penal, la segunda prescripción de la pena.

La prescripción del delito se justifica por el argumento de carácter procesal, que con el transcurso del tiempo se extinguen o se debilitan las pruebas del hecho punible. A la buena administración de justicia interesa que las pruebas en los juicios criminales sean frescas y fehacientes pues las que, por haber transcurrido mucho tiempo desde la comisión del hecho han perdido su vigor probatorio, pueden originar sensibles errores judiciales.

En defensa de la prescripción de la pena se alega con verdad que transcurrido un largo período desde la perpetración del hecho delictivo el recuerdo de éste se borra, y los

²² Cuello, Calón. **Derecho penal**. Pág. 758.



sentimientos colectivos que origina la intranquilidad y la alarma, el deseo de dar satisfacción al ofendido, el afán de que el criminal pague su deuda, se atenúa y llegan a extinguirse por completo, y la sociedad sólo debe castigar cuando perduran el malestar y la inquietud causados por el hecho criminal. Reflejando el punto de vista de la escuela clásica, puede decirse que “la prescripción de las acciones y de las penas se apoya en que éstas dejan de ser ejemplares pasado cierto tiempo, porque cuando se han disipado ya la alarma y el escándalo que causa el delito, el horror que éste había inspirado y el odio que había producido contra el autor de él se convierten en compasión y el castigo se mira como crueldad”.²³

Más no faltan criminalistas contrarios a la prescripción. Considerándola como “una institución protectora de los criminales”²⁴, y la rechazan en absoluto para los delincuentes incorregibles, aunque la admiten para los menos corrompidos cuando hayan demostrado con su conducta que probablemente no volverán a delinquir.

Los fundamentos a que atiende modernamente la prescripción son: que si se trata de la acción penal puede considerarse contrario al interés social mantener indefinidamente una imputación delictuosa, que las pruebas se debilitan con el transcurso del tiempo, que la sustracción a la justicia efectuada por el delincuente es de por sí suficiente sufrimiento y que, por último, el daño mediato y la razón política de la pena dejan de existir. En cuanto a la pena, el fundamento principal es el no uso del derecho del Estado a ejecutarla.

²³ Carranca y Trujillo, **Derecho penal mexicano**; Pág. 863.

²⁴ Cuello Calón, **Op. Cit.** Pág. 759.



La responsabilidad, por prescripción, puede extinguirse antes o después de la condena.

Cuando se extingue antes, tiene lugar la prescripción del delito, cuando se extingue después la prescripción de la pena.

La prescripción del delito no es, por tanto, otra cosa que la prescripción de la acción penal, la extinción mediante el transcurso de cierto tiempo, del derecho que la sociedad tiene de comprobar los delitos y convencer a sus autores de su responsabilidad.

La prescripción “es un medio extintivo, tanto de la pena cuanto de la acción penal. Opera por el solo correr del tiempo”.²⁵ “Es la pérdida, por el transcurso de cierto tiempo, de la atribución del Estado para ejercitar la acción penal contra el sindicado, o para ejecutar la pena impuesta al condenado”.²⁶

Existen dos clases de prescripción como se describió anteriormente que son: la prescripción del delito o de la acción penal y la prescripción de la pena.

a) Prescripción del delito o de la acción penal: La prescripción del delito se justifica por el argumento de carácter procesal, que con el transcurso del tiempo se extinguen o se debilitan las pruebas del hecho punible. A la buena administración de justicia interesa que las pruebas en los juicios criminales sean frescas y fehacientes pues las que, por

²⁵ Castellanos, **Lineamientos elementales de derecho penal**. Pág. 341

²⁶ **Ibíd.** Págs. 341 y 342.



haber transcurrido mucho tiempo desde la comisión del hecho han perdido su vigor probatorio, pueden originar sensibles errores judiciales.

b) Prescripción de la pena: En defensa de la prescripción de la pena se alega con verdad que transcurrido un largo período desde la perpetración del hecho delictivo el recuerdo de éste se borra, y los sentimientos colectivos que origina la intranquilidad y la alarma, el deseo de dar satisfacción al ofendido, el afán de que el criminal pague su deuda, se atenúa y llegan a extinguirse por completo, y la sociedad sólo debe castigar cuando perduran el malestar y la inquietud causados por el hecho criminal. Nuestro Código Penal, según Decreto Número 17-73 de El Congreso de la República de Guatemala, establece en sus Artículos 107 y 110, dos clases de prescripción: A) La prescripción de la responsabilidad penal; y B) La prescripción de la pena.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió a partir de la necesidad de analizar como el juzgado primero pluripersonal del municipio de Guatemala contribuía a la reducción de la mora judicial dentro del sistema de justicia guatemalteco; se puede establecer que la mora judicial dentro en la administración de justicia en Guatemala, constituye uno de los problemas más severos, dado que impide el acceso a la justicia por parte de los usuarios del sistema violentando así los derechos y garantías procesales.

Sin embargo, con la creación del juzgado primero pluripersonal del municipio de Guatemala, se busca la reducción de este flagelo y en consecuencia la fluidez de los procesos ventilados ante el sistema de justicia en el ámbito penal; ya que con el mismo se logra la descongestión del sistema de justicia de este municipio, al momento de su creación a través del decreto que le dio vida se estableció como uno de sus fines evitar la demora en la tramitación de los casos, mediante optimización de recursos, pudiéndose para el efecto nombrar varios jueces que mantendrían coordinación entre sí; se ha visto entorpecida por la cantidad de casos asignados en el procedimiento de delitos menos graves en la ciudad capital, cantidad de casos que tiene como resultado la demora en la atención de los mismos ya que si bien es cierto la creación de un juzgado de carácter pluripersonal aceleró la tramitación de los procesos, la cantidad asignada hace que la mora judicial no se reduzca de la manera deseada por el legislador al momento de creación del mismo, haciendo difícil garantizar a la ciudadanía una justicia pronta y cumplida.



Lo anterior se debe a que el sistema de justicia no cuenta con la confianza de la población esto debido a la lentitud e ineficacia con que opera; para lograr cambiar la imagen y la percepción real de la población, se debe lograr simplificar procedimientos y métodos procesales, fortaleciendo los principios de oralidad, concentración e inmediación, desestimulando el ejercicio de recursos que tiendan a la dilación de los procesos, como se intenta implementar en las judicaturas tal es el caso del juzgado primero pluripersonal del municipio de Guatemala; para la correcta aplicación de los objetivos de este tipo de judicaturas el sistema de justicia debe lograr procedimientos más eficientes en la administración y adjudicación de procesos para no saturar y germinar la mora dentro de ellas; es por ello que estas judicaturas deben de implementarse al resto del territorio nacional, logrando así el objetivo de una justicia pronta y al alcance de la población.



BIBLIOGRAFÍA

- BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. 2da. ed. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1993.
- BORGA, Ernesto Eduardo. **“Buena fe”- enciclopedia jurídica OMEBA**. 2t. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica OMEBS-DRISKILL, 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 12^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- CASTELLANOS, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco**. Curso de procedimientos penales, Guatemala: Tipografía Nacional, 1938.
- CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. 40^a. ed. México: Ed. Porrúa, 2003.
- CASTRO, Máximo. **Curso de derecho procesal**. 6^a. ed. Argentina: Ed. Biblioteca Jurídica, 2006.
- CARRACA PÉREZ, Alex. **Garantía constitucional de la defensa procesal**. 3^a. ed. Barcelona, España: Ed. Jurídicas Oeinik, 1998.
- CHIOVENDA, Giuseppe. **Curso de derecho procesal civil**. 1^a. ed. México: Ed. Harla, 1995.
- COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal**. 3^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. EDIAR, S.A., 2001.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Tratado de derecho procesal**. 4^a. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1997.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**. 2^a. ed. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación, 1978.
- ODÉRIGO, Mario. **Derecho procesal penal**. 5^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. IDEAS, 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 10^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PÉREZ AGUILERA, Héctor Hugo. **Manual del fiscal**. Guatemala: Ed. Unidad Conjunta MINGUA-PNUD, 1996.



PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo.** 2ª. ed. Argentina: Ed. Esfuerzo, 1985.

TREJO DUQUE, Julio Anibal. **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1987.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Oscar De León Palacios, 2003.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** 3ª. ed. Argentina: Ed. Córdoba, 1985.

VIADA, Carlos. **Curso de derecho procesal penal.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Artes Gráficas Helénica S.A., 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. 1990.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 57-73. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 57-92. 1992.

Acuerdo 24-2005. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. 2005

Acuerdo 18-2010. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. 2010

Acuerdo 02-2010. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. 2010

